



# Boletín del Colegio Mexicano de Reumatología

Vol. 1 No. 5

Julio de 2003

## Editorial

### Consideraciones sobre el Colegio Mexicano de Reumatología

El paso que nuestra agrupación ha dado recientemente, de ejecutar su transformación de Sociedad Mexicana de Reumatología a Colegio Mexicano de Reumatología, ha planteado por supuesto muchas interrogantes a sus agremiados, que como es de esperarse, exhibimos diferentes niveles de información y conocimiento del significado, repercusiones, beneficios y obligaciones de esta transformación histórica. En seguida listo algunos conceptos vertidos en el documento ABC de los Colegios de Profesionistas con crédito a la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de nuestro país.

#### ¿Qué son los Colegios de Profesionistas?

- Son asociaciones civiles (no lucrativas) formadas por profesionistas de una misma rama profesional interesados en agruparse para trabajar en beneficio de su profesión.
- Son instancias de opinión crítica en busca de garantía de calidad y certeza en el ejercicio profesional.

- Por su conocimiento técnico y científico son los organismos idóneos para emitir dictámenes, en determinadas situaciones, tanto a organismos públicos como privados.
- Son los responsables de promover acciones en beneficio de la población, esencialmente a través del servicio social profesional que, de acuerdo con la ley, deben prestar todos los profesionistas, desempeñando tareas directamente relacionadas con su profesión, cuya finalidad sea elevar la calidad de vida de la comunidad.

Lo descrito en el documento mencionado son apreciaciones generales.

En el presente número del Boletín del Colegio Mexicano de Reumatología se inicia una serie de tres fascículos en los que se publicarán los Estatutos del Colegio Mexicano de Reumatología, para su difusión y mejor conocimiento entre los agremiados. Esta publicación tiene carácter de informativa y no pretende ser un documento con validez probatoria en procesos legales.

Dr. Arnulfo H. Nava Zavala  
Secretario del Colegio Mexicano de Reumatología

## CONTENIDO

<b>Editorial</b>	
<b>Consideraciones sobre el Colegio Mexicano de Reumatología</b>	<b>1</b>
<b>Colegio Mexicano de Reumatología</b>	
<b>ESTATUTOS (Parte 1 de 3)</b>	
Capítulo Primero. Razón social, duración, domicilio, objeto y nacionalidad	2
Capítulo Segundo. De la naturaleza Jurídica del Colegio Mexicano de Reumatología	3
Capítulo Tercero. Relaciones con la Administración	3
Capítulo Cuarto. Fines y funciones del Colegio Mexicano de Reumatología	4
Capítulo Quinto. Del patrimonio del Colegio	5
Capítulo Sexto. De los colegiados	5
Capítulo Séptimo. Régimen de competencia	7
Capítulo Octavo. De las asambleas generales de colegiados	8
Capítulo Noveno. De la constitución y órganos de gobierno	9



## DIRECTORIO

### Editor Ejecutivo

*Dr. Arnulfo Hernán Nava Zavala*

### Comité Ejecutivo 2003-2004

#### Presidente

*Dr. Mario Alberto Garza Elizondo*

#### Vicepresidente

*Dr. Carlos Pineda Villaseñor*

#### Secretario

*Dr. Arnulfo Hernán Nava Zavala*

#### Tesorero

*Dr. Manuel Robles San Román*

#### Vocales

##### Capítulo Centro

*Dr. Emilio Casas Mercado*

##### Capítulo Centro Sur

*Dra. Iliana Gabriela Holguín Dorador*

##### Capítulo Jalisco

*Dr. Francisco Javier Aceves Ávila*

##### Capítulo Michoacán

*Dra. Coralia Romana Guzmán Cruz*

##### Capítulo Noreste

*Dr. Dionicio Ángel Galarza Delgado*

##### Capítulo Noroeste

*Dra. Luz Estela Varela Robles*

##### Capítulo Norte

*Dra. Blanca Lilia Loya Merino*

##### Capítulo Sureste

*Dr. Francisco Javier Escalante Triay*

##### Capítulo Veracruz

*Dra. Beatriz González Álvarez*

El Boletín del Colegio Mexicano de Reumatología es una publicación mensual del Colegio Mexicano de Reumatología. Certificado de Licitud de Título y de Contenido en trámite. Registro de Reserva de derecho de Autor en trámite. Los artículos y fotografías son responsabilidad exclusiva de los autores.

Diseñado, producido e impreso en México por Graphimedic, S.A. de C.V. Oficinas Generales: Petén # 676, Letrán Valle 03650. México DF. Tels: 51-19-29-95 y 55-86-55-75, Fax: 51-19-29-96. E-mail:emyc@medgraphic.com Impreso en México.

# COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:

**Artículo primero.** Los comparecientes constituyen una Asociación Civil bajo la razón social de “COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA”, que siempre irá seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de sus abreviaturas “A.C.”

**Artículo segundo.** El plazo por el que se constituye el Colegio es de NOVENTA y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Asociados.

**Artículo tercero.** El domicilio del Colegio será en el Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte de la República y aun en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Colegiados.

**Artículo cuarto.** El Colegio tendrá por objeto, además de lo que señala el artículo cincuenta de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, el siguiente:

- a) Agrupar a todos los profesionales que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones en Reumatología.
- b) Promover que se impartan cursos de actualización en Reumatología, ya sea a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos.
- c) Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los avances que se tengan en Reumatología, ya sea en forma individual o colectiva.
- d) Elaborar, en coordinación con alguna institución educativa superior, planes de estudio de alguna especialización en Reumatología.
- e) Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro de la Reumatología.
- f) Realizar publicaciones periódicas en medios impresos que contengan temas de interés para sus asociados o para cualquier profesional, siempre que se relacionen con su objeto social.
- g) Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los demás incisos de este artículo.

- h) Crear y establecer bibliotecas especializadas en Reumatología.
- i) Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de este Colegio; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de este Colegio.
- j) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.
- k) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales del Colegio.
- l) Las demás que expresamente le señala la legislación aplicable en materia de Colegios de Profesionales, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

**Artículo quinto.** El Colegio es Mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en este Colegio, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del Colegio adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular este Colegio o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte este Colegio, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA

**Artículo sexto.** El Colegio Mexicano de Reumatología, es una corporación de derecho público, amparada por las Leyes, estatal y federal de los Colegios Profesionales, con estructuras democráticamente constituidas, carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones

de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.

**Artículo séptimo.** Corresponde al Colegio Mexicano de Reumatología, la representación exclusiva de la profesión médica en el campo de la Reumatología, de la actividad profesional de los Colegiados y la defensa de sus intereses profesionales, en el ámbito de la República Mexicana.

Agrupa, por tanto, obligatoriamente a todos los médicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan la Reumatología en la República Mexicana, en cualquiera de sus modalidades, bien de forma independiente o bien al servicio del Estado, Local o Institucional o de cualquiera otras entidades públicas o privadas, siempre que su titulación sea condición exigible para el desempeño de su actividad o acceso al cargo.

**Artículo octavo.** El Colegio Mexicano de Reumatología, dentro del ámbito de la República Mexicana, goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económico-administrativa, etc.) o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa), e incluso los recursos extraordinarios de revisión en el ámbito de su competencia.

**Artículo noveno.** El emblema del Colegio Mexicano de Reumatología consta de un escudo triangular de vértice inferior con la efígie de Quetzalcóatl en su interior, figurando en su entorno la leyenda: "Colegio Mexicano de Reumatología" en color azul marino sobre fondo blanco.

## CAPÍTULO TERCERO RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo décimo.** El Colegio Mexicano de Reumatología se relacionará con la Administración del Estado a través de la Secretaría de Salud, directamente o por intermedio del Colegio Médico de México.

**Artículo décimo primero.** El Colegio Mexicano de Reumatología tendrá derecho a informar preceptivamente los proyectos de las normas de la República Mexicana que puedan afectar a los profesionales de la Medicina. De igual modo, informará, a través de los canales correspondientes, las disposiciones de carácter general que se refieran a las condiciones o funciones de la profesión médica en el ámbito federal.



**Artículo décimo segundo.** El Presidente y el Vicepresidente del Colegio Mexicano de Reumatología tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

**Artículo décimo tercero.** El Colegio Mexicano de Reumatología, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA

**Artículo décimo cuarto.** Son fines fundamentales del Colegio Mexicano de Reumatología:

- a) Agrupar a los médicos e investigadores mexicanos, interesados en el estudio de las enfermedades reumáticas.
- b) Divulgar los conocimientos e informaciones concernientes a las enfermedades reumáticas.
- c) Impulsar la enseñanza de la reumatología en las escuelas y facultades de medicina.
- d) La ordenación, en el ámbito de la República Mexicana, del ejercicio de la Reumatología dentro de la profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración, estatal o federal.
- e) La salvaguardia y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la Reumatología dentro de la profesión médica para preservar su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos vigentes, o por el propio Colegio, en su función autónoma.
- f) La adopción de las medidas necesarias para evitar la usurpación de funciones profesionales.
- g) La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados en la consecución del derecho a la protección de la salud dentro del ámbito de la Reumatología a los habitantes de la República Mexicana para lograr la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina, así como lo señalado por la legislación estatal y federal sobre Colegios Profesionales.
- h) Cooperar para la unificación de la nomenclatura, clasificación y criterios sobre las enfermedades reumáticas.
- i) Fomentar la investigación en reumatología.
- j) Desarrollar actividades con el fin de ayudar a resol-

ver los problemas de la profilaxis, tratamiento y rehabilitación de los enfermos reumáticos.

- k) Organizar sesiones y reuniones científicas, publicaciones y otros medios que estimulen la investigación y el avance de los conocimientos sobre este grupo de enfermedades.
- l) Establecer y mantener relaciones con las organizaciones similares en el extranjero, con las ligas y sociedades.

II. Son otros fines del Colegio Mexicano de Reumatología:

- a) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los Colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones y sistemas de previsión y protección social.
- b) Dedicará especial atención a la actualización profesional de sus Colegiados a través de cursos y otras actividades de educación médica continua. También lo hará en colaboración con organismos públicos y privados, en especial con las Universidades y Sociedades Científicas de ámbito internacional, nacional, regional o local, para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.
- c) Facilitar a los Colegiados los servicios que puedan demandar, y especialmente aquellos que faciliten el ejercicio profesional en condiciones ventajosas de mercado, para lo que fungirá como árbitro en las medidas que considere pertinente.
- d) Proteger, promocionar y ayudar a los médicos más desfavorecidos en el ámbito profesional.

**Artículo décimo quinto.** Los medios de acción del Colegio Mexicano de Reumatología son:

- a) Organizar reuniones y asambleas periódicas (ordinarias y extraordinarias), atendiendo a un programa adecuado de trabajo, y a las que asistirán los miembros que la constituyen.
- b) Formular programas para llevar a cabo una labor coordinada de estudio e investigación.
- c) Auspiciar conferencias o ciclos de conferencias sobre reumatología y ciencias afines.
- d) Establecer, promover y coordinar las actividades de los capítulos del Colegio Mexicano de Reumatología.
- e) Mantener un constante intercambio con todos los médicos relacionados con esta rama de la medicina en toda la república y en el extranjero, así

como los investigadores o estudiosos de dicha disciplina.

- f) Recopilar las experiencias logradas a través de los estudios e investigaciones efectuadas en reumatología y ciencias afines.
- g) Publicar periódicamente un órgano de divulgación de reumatología y ciencias afines.
- h) Mantener correspondencia e intercambio cultural con organizaciones nacionales e internacionales, escuelas, universidades e instituciones cuya labor por el progreso de la reumatología se identifiquen con los propósitos de la sociedad.
- i) Las relaciones, la cooperación y la asesoría con el Consejo Mexicano de Reumatología, que fungirá como **órgano consultivo** en relación a la certificación y recertificación de sus colegiados.
- j) La celebración de todos los actos directos, contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines sociales.
- k) La adquisición de todos los bienes y derechos, muebles e inmuebles necesarios para los mismos fines.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

**Artículo décimo sexto.** El patrimonio del Colegio, se constituye con:

- I. Las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los Colegiados, pasantes, particulares, gobiernos e instituciones en general.
- II. Los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.
- III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Colegiados.

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los Asociados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que este Colegio, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Colegiados.

**Artículo décimo séptimo.** El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS COLEGIADOS

**Artículo décimo octavo.** Habrá dos clases de personas que puedan formar parte del Colegio: Colegiados y Pasantes.

- I. Será colegiado, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) Acreditar debidamente tener el título de Reumatólogo, para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso, copia certificada de su título profesional, así como de la cédula profesional correspondiente.
  - b) No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.
  - c) Cubrir la cuota que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Colegiados a propuesta del Comité Ejecutivo.
  - d) Haber sido admitido por la Asamblea de Colegiados para formar parte del Colegio.

- II. Será Pasante, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar debidamente tener carta de pasante de Reumatología, para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso, copia certificada de la misma, o autorización para ejercer como pasante debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones la que tendrá una vigencia de 90 días.
- b) Cumplir con los requisitos a que se refieren los incisos b) y c) del punto Anterior.

**Artículo décimo noveno.** Son derechos y obligaciones de los Colegiados:

### I. Derechos de los Colegiados:

- a) Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación del Comité Ejecutivo.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Colegiados que se con-



voquen, en el concepto de que cada Colegiado tendrá derecho a un voto.

- c) Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de componentes del Comité Ejecutivo.
- d) Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio.
- e) Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios, y proyectos a través del Comité Ejecutivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.

#### II. Obligaciones de los Colegiados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- b) Concurrir a las Asambleas que se convoquen.
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio.
- d) Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio.
- e) No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio, que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma.
- f) Realizar las actividades profesionales que la Comisión de Servicio Social disponga.
- g) Respetar y cumplir las normas contenidas en el Código de Ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Colegiados.
- h) Separarse del Colegio mediante aviso dirigido al Comité Ejecutivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos.
- i) Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo vigésimo.** Son derechos y obligaciones de los pasantes:

#### I. Derechos de los pasantes:

- a) Participar con voz pero sin voto en las asambleas de colegiados.
- b) Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio.
- c) Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del Comité Ejecutivo, y

colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.

#### II. Obligaciones de los pasantes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio, y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio.
- c) Cubrir puntualmente las cuotas que se asignen para el mantenimiento del Colegio.
- d) Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio.
- e) Comportarse con lealtad respecto de los intereses del Colegio.
- f) Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria.
- g) En general, las obligaciones que se deriven de la Ley y de los Estatutos del Colegio.

**Artículo vigésimo primero.** La calidad de Colegiado o pasante se pierde:

- I. Por muerte o incapacidad jurídica del Colegiado o pasante.
- II. Por exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Colegiado o pasante:

- a) No cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los reglamentos que normen las actividades de este Colegio.
- b) Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Colegiado o del Pasante o del Colegio.
- c) Que sea condenado por delito que merezca pena corporal.

III. Por renuncia o separación voluntaria. El Colegiado o Pasante que pierda tal calidad, ni sus causahabientes o beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos al Colegio ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines del Colegio.

**Artículo vigésimo segundo.** El Comité Ejecutivo, previo dictamen de la Junta de Honor, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Colegiado, o de un Pasante, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de este Colegio; para que la exclusión surta efectos se requerirá el voto favorable del sesenta y seis por ciento de los Colegiados presentes.

**Artículo vigésimo tercero.** La calidad de Colegiado y de Pasante es intransferible.

**Artículo vigésimo cuarto.** El número de Colegiados no podrá ser menor de cien. El Colegio reconoce como su Colegiado o su Pasante, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Colegiados o Pasantes, que llevará el Secretario Propietario del Comité Ejecutivo.

**Artículo vigésimo quinto.** Los Colegiados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Comité Ejecutivo o por la Asamblea General de Colegiados.

## CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN DE COMPETENCIA

**Artículo vigésimo sexto.** De la competencia genérica.

Corresponde al Colegio Mexicano de Reumatología, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación estatal y federal sobre Colegios Profesionales.

**Artículo vigésimo séptimo.** De sus competencias específicas.

Sin perjuicio de la competencia genérica establecida en el artículo anterior, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación de los médicos reumatólogos de la República Mexicana ante las autoridades y organismos de la misma.
- b) Cooperar con los poderes públicos, a nivel federal y/o local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria, exigiendo su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud en Reumatología, así como en la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.
- c) Defender los derechos y la dignidad de los Colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial, si fueran objeto de vejación, menoscabo, o desconsideración en cuestiones profesionales.
- d) Examinar y denunciar, ejerciendo las acciones legales oportunas si fuera preciso, en cuestiones relacionadas con la usurpación de la profesión.
- e) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico en el ámbito local y/o federal, procurando una permanente actualización profesional en Reumatología a través de la educación médica continua.
- f) Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional en Reumatología.
- g) Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Reumatología.
- h) Requerir a cualquier Colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional.
- i) Ejercer, a través de su Comité Ejecutivo, la potestad disciplinaria y sancionadora, según el régimen establecido en estos Estatutos.
- j) Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones deontológicas.
- k) Llevar el censo de profesionales y registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Reumatología, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- l) Recomendar los honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, particularmente sobre Reumatología, informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales de los Colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.
- m) Estudiar las relaciones económicas, y de otro orden, de los profesionales con sus clientes, pudiendo requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, al Colegiado cuya actuación pudiera menoscabar el decoro profesional, al ser constitutiva de competencia desleal.
- n) En el caso que el Colegio tenga creados los servicios adecuados, podrá requerir el pago de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los interesados.
- o) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones y a los Colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una Reumatología de calidad.
- p) El Colegio podrá, en representación de sus Colegiados, establecer convenios con las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de los servicios que se estimen convenientes, así como para la aprobación de modelos de contratos de asistencia colectiva.
- q) Concertar convenios de colaboración u otros con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras, de equivalente ámbito territorial.
- r) Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro, para desarrollar acciones humanitarias.



## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS

**Artículo vigésimo octavo.** La autoridad máxima del Colegio es la Asamblea General de Colegiados, sus resoluciones tomadas, en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los Colegiados y Pasantes, aun a los ausentes o disidentes.

**Artículo vigésimo noveno.** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; las primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo trigésimo.** Las Asambleas Generales de Colegiados, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Comité Ejecutivo, a través del Secretario o de su Presidente, sin embargo el cinco por ciento de los Colegiados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Comité Ejecutivo, convoque a una Asamblea General de Colegiados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud:

- a) Si no se hiciere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio del Colegio, lo hará a petición de los Colegiados.
- b) Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Comité Ejecutivo, o por la persona que la haga, y notificará a los Colegiados por Correo Certificado o telex, o entregados personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registro de Colegiados, o de Pasantes, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación.

**Artículo trigésimo primero.** Sólo para casos especiales y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de Asamblea, aun sin convocatoria ni orden del día, e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se realice por iniciativa de cualquier Colegiado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación.
- b) Se adopte por unanimidad de votos de los Colegiados.
- c) Se confirmen por escrito los acuerdos tomados.

- d) Se redacte por el Comité Ejecutivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes.
- e) Una vez que el Presidente del Comité Ejecutivo o el Colegiado designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Colegiados, cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmándolo.
- f) Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Comité Ejecutivo o el Secretario de la misma. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea.

**Artículo trigésimo segundo.** Las Asambleas Generales de Colegiados, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo y será Secretario de la Asamblea, el que fuere Secretario del propio Comité. En las ausencias de dichas personas, fungirán como Presidente y como Secretario las personas designadas en los Estatutos o que los Colegiados designen al momento de celebrarse la Asamblea.

**Artículo trigésimo tercero.** Cada uno de los Colegiados podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios asociados, para que lo represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo, en la cual se deleguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia. Cada Colegiado tendrá derecho a un voto, no así los Pasantes, que sólo tendrán derecho de voz.

**Artículo trigésimo cuarto.** La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses de cada año, en la que se aprobarán los estados financieros del ejercicio anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, de conformidad con lo que establece en los presentes estatutos.

**Artículo trigésimo quinto.** Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de:

- I. Escuchar el informe que rinda el Comité Ejecutivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio anterior y tomar en rela-

- ción con el mismo informe, las resoluciones que crean convenientes.
- II. Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Comité Ejecutivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
  - III. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo, en los términos de estos estatutos.
  - IV. Resolver sobre la admisión o exclusión de Colegiados.
  - V. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el Comité Ejecutivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Colegiados sin limitación alguna.
  - VI. Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los Colegiados de cualquier clase que sean.
  - VII. Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones.
  - VIII. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas.
  - IX. Proponer y aprobar un Código de Ética, que rija a todos los profesionales que formen parte del Colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones.
  - X. Todas las demás que le confiera los presentes estatutos; la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; el Código Civil en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal; así como el Código Civil vigente de la entidad federativa en donde el Colegio tenga su registro.

**Artículo trigésimo sexto.** Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los Colegiados presentes, siempre que se encuentre al menos el cincuenta por ciento de los Colegiados.

**Artículo trigésimo séptimo.** En caso de que no se reúna el *quórum* en la primera convocatoria, se citará para el momento que el Comité Ejecutivo considere prudente, y ya sin previo aviso. Con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Colegiados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asun-

tos distintos a los contenidos en la primera convocatoria. Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora.

- a) En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo, se observará el procedimiento de elección a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

**Artículo trigésimo octavo.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de:

- I. Disolución del Colegio.
- II. Cambio de objeto del Colegio.
- III. Transformación del Colegio o fusión con otras Asociaciones y Sociedades.
- IV. Modificación de Estatutos.
- V. La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad del Colegio, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos.

**Artículo trigésimo noveno.** En caso de Asambleas Extraordinarias de Colegiados, celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, sólo constituirá *quórum* la presencia, cuando menos del cincuenta por ciento del número total de Colegiados, y podrán tomarse resoluciones válidas, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los Colegiados presentes.

**Artículo cuadragésimo.** El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Colegiados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados, el propio Colegiado, su cónyuge, ascendiente, descendientes y parientes colaterales en segundo grado.

**Artículo cuadragésimo primero.** De toda Asamblea se levantará un acta, en el Libro de Actas del Colegio, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo cuadragésimo segundo.** El funcionamiento del Colegio Mexicano de Reumatología se regulará por estos Estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en



las leyes estatales y federales de Colegios Profesionales, mismas que se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto en aquéllos.

Para la modificación de los Estatutos del Colegio Mexicano de Reumatología se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Será necesario que lo soliciten las dos terceras partes del Pleno del Comité Ejecutivo, el 25% de la Asamblea General, o en su defecto, el 25% del censo total de Colegiados.
- b) Si la solicitud parte del Pleno del Comité Ejecutivo, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.
- c) En caso que la petición fuera formulada por la Asamblea General o por los Colegiados, deberá presentarse a la Junta Directiva, junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria para su traslado a toda la colegiación.
- d) En cualesquiera de ambos supuestos, el Pleno del Comité Ejecutivo acordará dar traslado de la modificación propuesta a toda la colegiación durante 30 días, para que se puedan elaborar y presentar enmiendas, las cuales habrán de ser hechas obligatoriamente por escrito.
- e) Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de treinta días para estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. A su término, el Comité Ejecutivo convocará Asamblea General para aprobación de la modificación estatutaria propuesta.
- f) El Presidente invitará a la Asamblea a todos aquellos Colegiados que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan proceder a su defensa.
- g) En la Asamblea se abrirá la posibilidad de defensa de dos minutos para mantener oralmente cada enmienda propuesta. No se someterán aquellas enmiendas que, planteadas por los Colegiados, hubieran sido introducidas en el proyecto presentado por el Comité Ejecutivo antes de convocar la Asamblea.
- h) Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda defendida, a fin de su inclusión en el proyecto.
- i) Aceptadas o rechazadas las enmiendas, se someterá a aprobación el texto definitivo, que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, a decisión del Presidente, salvo el criterio contrario de la mitad más uno de los asistentes.
- j) El funcionamiento de la Asamblea en los casos no previstos, se regirá por lo establecido en el artículo 31 de estos Estatutos.

**Artículo cuadragésimo tercero.** La dirección del Colegio, estará a cargo de un Comité Ejecutivo, que se integrará por no menos de cuatro miembros y un máximo que designe la Asamblea que los elija. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales que designe la Asamblea de Colegiados.

**Artículo cuadragésimo cuarto.** El Comité Ejecutivo es el órgano de representación del Colegio, tendrá todas las facilidades necesarias para la realización de los fines sociales, por lo que gozará de las facultades que otorgan la Asamblea y los Estatutos, además de las siguientes:

- a) Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la ley, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercente el mandato, y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se confiere al Comité Ejecutivo, como cuerpo colegiado de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo.
  - II. Para transigir.
  - III. Para comprometer en árbitros.
  - IV. Para absolver y articular posiciones.
  - V. Para recusar.
  - VI. Para recibir pagos.
  - VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- b) El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales.
  - c) Se otorgan facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, se-

gunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento legal, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun del de amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

- d) Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato.
- e) Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y lo mencionado en el artículo 39 de estos estatutos.
- f) Para contratar y remover a funcionarios y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- g) Para formular el reglamento interior de trabajo.
- h) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.
- i) Para convocar a asambleas de Colegiados y para ejecutar sus resoluciones.

Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Colegiados puedan limitarlas o ampliarlas.

- j) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.
- k) Facultades para otorgar poderes generales o especiales, sin limitación alguna, o sustituir éste en todo o en parte y revocarlos, reservándose el ejercicio.
- l) Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, serán ejercitadas ante particulares y ante toda

clase de autoridades Municipales, Locales o Federales, incluso juntas de conciliación y arbitraje locales o federales.

**Artículo cuadragésimo quinto.** El Comité Ejecutivo quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General de Colegiados, de entre los mismos Colegiados, en los términos que señala el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

**Artículo cuadragésimo sexto.** Los Órganos de Gobierno del Colegio Mexicano de Reumatología son:

- a. El Comité Ejecutivo.
- b. La Asamblea General.

**Artículo cuadragésimo séptimo.** El Comité Ejecutivo del Colegio Mexicano de Reumatología estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

**Artículo cuadragésimo octavo.** El Pleno del Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario Titular.
- d. Tesorero
- e. Un Vocal representante de cada uno de los Capítulos del Colegio.

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Comité Ejecutivo y las comisiones que se otorguen a los Colegiados, son de carácter honorífico.

Estos cargos no los pueden ocupar personas extrañas al Colegio.

**Artículo cuadragésimo noveno.** La Comisión Permanente estará integrada por:

- a. El Presidente.
- b. El Vicepresidente.
- c. El Secretario.
- d. El Tesorero.

La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones con la frecuencia que considere necesario. Sus juntas se considerarán legalmente constituidas cuando se encuentren presentes por lo menos tres de los cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los vocales tendrán voz pero no voto.